

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur la sucesión en el título de Conde de Canilleros.**

Doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Canilleros, vacante por fallecimiento de su padre, don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Antonio Drake Thomas la sucesión en el título de Conde de Vega Mar.**

Don Juan Antonio Drake Thomas ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Vega Mar, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan Antonio Drake Drake, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Joaquín Márquez Ulloa la sucesión en el título de Duque de Grimaldi.**

Don José Joaquín Márquez Ulloa ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Grimaldi, vacante por fallecimiento de su padre, don José Joaquín Márquez y Patiño, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de septiembre de 1973 para que el suprimido Registro de la Propiedad de Gaucín funcione integrado en el de Ronda.**

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Ronda-Gaucín, por supresión de la Oficina de Gaucín, en virtud de Decreto 1325/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de septiembre de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de Gaucín funcione integrado en el de Ronda y con esta denominación.

2.º El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la Oficina de Ronda, y organizará la plantilla del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Director general, J. Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Vicente Rodrigo Galiano.

Madrid, 22 de junio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

**ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Cotaina Herrero.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Cotaina Herrero, representada y defendida por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio y 21 de octubre de 1969, sobre señalamiento de su pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Cotaina Herrero contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio y 21 de octubre de 1969, sobre señalamiento de su pensión de viudedad, resoluciones que, por aparecer ajustadas a derecho, declaramos válidas y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ramón Lamas Lourido.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Ramón Lamas Lourido, representado por el Procurador don Francisco Bruella Entenza, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1971 y 4 de enero de 1972, denegatorios de solicitud de señalamiento de nuevo haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado, con invocación de lo dispuesto en los apartados c) y f) del artículo 82 en relación con los 40 y 58 de la propia Ley, y desestimamos asimismo dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Bruella Entenza, en nombre y representación de don Pedro Ramón Lamas Lourido, Teniente Vicario de primera de la Armada, en situación de retirado por edad, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1971 y 4 de enero de 1972, por los que, respectivamente, se denegó solicitud de señalamiento de un nuevo haber de retiro con acumulación a la base reguladora de los trienios de servicios civiles que se prestaron simultáneamente como Catedrático de Universidad, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a tal denegación, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho y quedan válidos y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la